

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.596

22 de noviembre de 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00294-23)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo radicado CAM No. 20233100069752 del 27 de marzo de 2023, la persona natural **ROMULO VALBUENA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.873.907 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietario, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 252 2023-S del 26 de abril de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. No. 2023-E 5586 del 09 de junio de 2023 y VITAL No. 3100000487390723001, el señor ROMULO VALBUENA NAVARRO solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Madroño para ser destinado a uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio rural denominado "La Floresta" con matrícula inmobiliaria No. 200-13132 y código catastral No. 4152400000040111000 ubicado en la vereda Buenos Aires en jurisdicción del municipio de Palermo - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Diligenciado de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de proceso de inscripción en página Vital.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad del Interesado.
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA simplificado.
- Certificado del uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.
- Soporte de pago por servicios de evaluación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. 0036 de fecha 26 de junio de 2023, expediente PCA-00294-23, notificado al peticionario con radicado No. 2023-S 5043 del 29 de junio de 2023.

Con radicado 2023-E 5586 del 09 de junio de 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio No. 2023-S 5044 del 29 de junio de 2023, se remite al Municipio de Palermo el Aviso del trámite PCA-00294-23, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado No. 2023-E 17912 del 23 de octubre de 2023, el Municipio de Palermo – Huila, allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 17 de julio de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 29 de junio y 14 de julio de 2023 (Inhábiles 01 – 02 - 03 y 08 - 09 de julio de 2023; garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 25 de julio de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 2452.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 2452 de fecha 25 de julio de 2023, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 25 de julio de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Palermo (Huila); el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Madroño, para uso doméstico, agrícola y ganadero, en beneficio del predio La Floresta identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-13132, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Palermo (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "La Floresta", según información recopilada en campo, se encuentra ubicada en las coordenadas 848440E 810593N, en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Palermo, tiene una extensión total aproximada de 38 Has con 6848 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 - 13132



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth



Imagen 2. Consulta IGAC predio La Floresta.

Nota: Revisada la información suministrada por el usuario, se encontraron inconsistencias sobre el nombre de la vereda en el que se encuentra ubicado el predio "La Floresta", ya que el Certificado de Uso de suelo especificaba la vereda Buenos Aires y el certificado de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

libertad y tradición especificaban Vereda Upar; por tal motivo se hizo la respectiva revisión con el apoyo de la oficina del SIG CAM, obteniendo como resultado que el nombre verdadero en el que se encuentra ubicado el predio La Floresta es la **vereda Buenos Aires**.

2. **Sitio de Captación:** La captación será realizada sobre un drenaje proveniente de la quebrada denominada El Madroño en las coordenadas planas 848785E 810422N, en donde a través de un sistema artesanal se dispone una manguera de 1 pulgada, que conduce el recurso hídrico por una longitud aproximada de 300 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas planas 848443E 810566N, para así a través de un sistemas de distribución por mangueras, llevarlo hasta las actividades domésticas, agrícolas y ganaderas que se proyectan realizar en el predio.

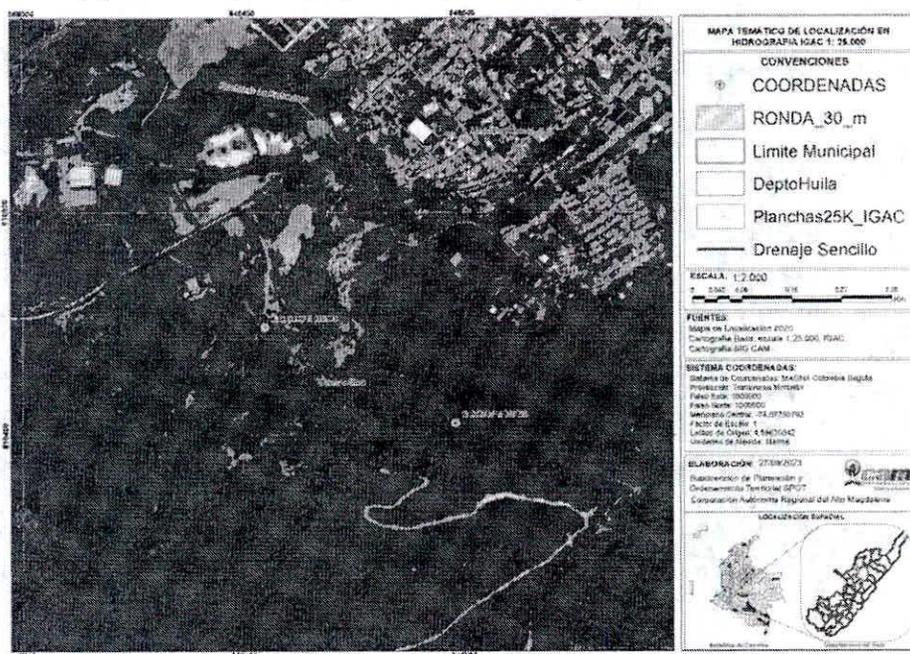


Imagen 3. Mapa temático de localización en hidrografía.

Nota: Según la información suministrada por el solicitante la quebrada objeto de aprovechamiento es denominada drenaje sin nombre, pero revisada la base de datos de la Corporación y según las coordenadas geográficas tomadas en campo, se determinó que la fuente hídrica objeto de aprovechamiento es un drenaje proveniente de la **Quebrada El Madroño**, usándose este nombre para conceptualizar correctamente el presente informe.

3. **Distribución:** La distribución del recurso hídrico inicia desde el punto de captación artesanal, captando el recurso hídrico a través de manguera, hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en el mismo predio, del cual saldrán mangueras independientes que llevarán el recurso a cada una de las actividades solicitadas; para el uso agrícola se conectarán directamente a un sistema de aspersión para el riego de los pastos.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para actividades domésticas, agrícolas y ganaderas.

(...) registro fotográfico

→ **AFORO DE LA FUENTE**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada El Madroño, la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 1 Lts/Seg.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
La Floresta	38 Has con 6848 m2	848440E 810593N	200 - 13132

→ **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



130 11.02

Palermo Huila, 27/09/23
 Señor
RODRIGO VALBUENA NAVARRO
 Metropolitano Torre B (8a. 23R Nivel)
 Cel. 320 267 90 82
 Correo: rodrigovalbuena@gmail.com

Ref: Atención Oficio a la referencia con radicado en folio No. del 2/09/23, s/s

**EL SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
 CERTIFICA:**

Que según lo establecido en el Acuerdo No. 832 de 2007 por medio del cual se revisó y ajustó el [907] Sistema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Consejo No. 044 de 1999), el predio denominado "LA FLORESTA" identificado con código catastral No. 08-06-8004-0113-000, está localizado en la Vereda Buenos Aires Zona Rural del Municipio de Palermo, hace parte en un 50% de la Zonificación Ambiental ZMI(P), Zona de Manejo Integrado, Producción Integrada. Con las siguientes características de uso:

- **Capacidad de uso: Clase Vllac:** Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitadas influidas por el clima susceptibilidad débil/leve, moderada erosión.
- **Aptitud de uso: A3/P:** Tierras con marginal aptitud a no aptas funcionalmente para actividades agropecuarias aptas para pastos bananos y conservación.
- **Ambiental: APAL:** Área de producción agropecuaria Intensiva.

También hace parte de un 50 % de la **Zona de producción, conservación (ZPAE)** con las siguientes características de uso:

- **Capacidad de uso: Clase Vllac:** Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitadas influidas por el clima susceptibilidad débil/leve, moderada erosión.

Aptitud de uso: A1: Tierras con alta a moderada aptitud para cultivos de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.

- **Zonificación Ambiental APAM:** Área de Producción Agropecuaria Moderada.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de muestra participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se puede establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental.

Dada a solicitud del interesado en la secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

Ing. **RODRIGO VALBUENA NAVARRO**
 Secretario de Planeación e Infraestructura

ELABORADO POR: FIRMA:	REVISADO POR: FIRMA:	APROBADO POR: FIRMA:
NOMBRE: RODRIGO VALBUENA NAVARRO	NOMBRE: Mónica Ingrid Calvo P.	NOMBRE: Juan Pablo Castillo R.
CARGO: Técnico Operativo	CARGO: Mestr. Jurídico	CARGO: Sec. Planeación e Infraest.

Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 5586

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Secretaría Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo (Huila), indica que el predio rural denominado "La Floresta" se encuentra en Áreas de Aptitud de uso A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivos de arroz y aptitud moderada marginal para otro tipo de cultivos; del mismo modo también indica una zonificación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ambiental APAM: Área de producción agropecuaria moderada. El predio no hace parte de los predios identificados para la conservación y protección ambiental. Por tal motivo la presente solicitud de permiso de concesión es viable con respecto al uso de suelo en el que se encuentra el predio a beneficiar.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola y ganadera que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

→ **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para el riego de 15 Has de pastos, abrevadero de 120 cabezas de ganado y uso doméstico de aproximadamente 6 personas según la información suministrada en la visita por el solicitante, el cual será por caudal directo.

Para la determinación del módulo de caudal doméstico se debe estimar considerando lo ordenado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia mediante **Resolución No. 0330 del 08 de Junio de 2017**, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, o la normatividad vigente que la sustituya o derogue, como se muestra en el Artículo 43 de la mencionada resolución.

El cuadro “distribución y módulo de caudal” quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
La Floresta	Riego de pastos (15 hectareas)	0,5	1,20 L/seg*Ha	0,6
	Abrevaderos de ganado	120	0,0005787 L/seg*cab	0,0694
	Doméstico	6	0,0016 L/seg*Hab	0,0096
CAUDAL TOTAL				0,679

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 5586 del 09 de junio del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Descripción del sistema	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	→ Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	→ Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	→ Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	→ Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	→ Medidas Para el control de perdidas	X	

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad de doméstica, agrícola y ganadera, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor ROMULO VALBUENA NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.873.907 expedida en Neiva – Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Madroño sobre las coordenadas planas 848785E 810422N con un caudal directo de 0,679 l/s para uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado La Floresta identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 13132 ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Palermo - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
La Floresta	Riego de pastos (15 hectareas)	0,5	1,20 L/seg*Ha	0,6
	Abrevaderos de ganado	120	0,0005787 L/seg*cab	0,0694
	Doméstico	6	0,0016 L/seg*Hab	0,0096
CAUDAL TOTAL				0,679

El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medias de control propuestas y que se mencionan a continuación:

No	Medidas para el control de pérdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): MEDIANTE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LA IDENTIFICACION Y BUSQUEDA DE SOLUCIONES . SE TOMAN ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: SE REALIZARAN LABORES DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VEGETACION	SE REALIZARA EN LOS 3 PRIMEROS AÑOS DE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
3	Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: MANTENIMIENTO PREVENTIVO , CONTROL DE FUGAS A TODO EL SISTEMA	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
4	Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS, ENCAMINADAS A REDUCIR EL CONSUMO DE AGUA. REPARACION O RENOVACION DE TUBERIA PARA EVITAR FUGAS POR DETERIORO.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA.	1
5	Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: INSTALAR UN ABREVADERO CON FLOTADOR PARA EVITAR LA PERDIA DE AGUA, EFECTUAR LOS AJUSTES PERTINENTES EN EL CONTROL, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION.	REALIZAR DURANTE EL AÑO 1 DE LA VIGENCIA DEL PUEAA.	1
6	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: SE PROCEDERA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS SOBANTES AL CAUCE CERCANO, PARA QUE SEAN APROVECHADOS AGUA ABAJO DEL PREDIO.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
7	Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): EN CASO DE SIEMBRA EL METODO DE RIEGO SERA POR GRAVEDAD Y GOTEJO GARANTIZANDO SU EFICIENCIA Y AHORRO.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE EL AÑO 1 Y 2 DE LA VIGENCIA DEL PUEAA.	1
8	Campañas educativas ambientales: CAPACITACIONES SOBRE EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA, SENSIBILIZACION Y ORIENTACION EN EL RECURSO HIDRICO Y MANEJO DE ENVASES Y RESIDUOS SOLIDOS.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE EL AÑO 1, 2 Y 3 DE LA VIGENCIA DEL PUEAA.	1
9	Ahorro del agua y reducción de pérdidas: IMPLEMENTAR BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS ENCAMINADAS A REDUCIR LA CANTIDAD DE AGUA QUE SE PUEDA DESPERDICIA.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA.	1
10	Implementación de sistemas de bajo consumo: SE ESTABLECERA BEBEDEROS AUTOMATICOS PARA QUE NO EXISTA DESPERDICIO DE AGUA.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE EL AÑO 1, 2 Y 3 DE LA VIGENCIA DEL PUEAA.	1

Acorde con lo descrito:

→ El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El petionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00294-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ROMULO VALBUENA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.873.907 expedida en Neiva – Huila, en calidad de propietario, sobre la fuente hídrica Quebrada El Madroño sobre las coordenadas planas 848785E - 810422N con un caudal directo de 0,679 l/s, para uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado La Floresta identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 – 13132, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Palermo - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
La Floresta	Riego de pastos (15 hectareas)	0,5	1,20 L/seg*Ha	0,6
	Abrevaderos de ganado	120	0,0005787 L/seg*cab	0,0694
	Domestico	6	0,0016 L/seg*Hab	0,0096
CAUDAL TOTAL				0,679

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2452 de fecha 25 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00294-23, el cual será objeto de seguimiento y tiene una vigencia de cinco (5) años, conforme lo establece la norma. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

PARAGRAFO. El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan en el mismo.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

PARAGRAFO. Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ROMULO VALBUENA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.873.907 expedida en Neiva – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

